

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**SUMARIO:** Proyecto de ley por el cual se crea la calificación de automotor deportivo y el Registro de Automotores Deportivos.

Artículo 1" - Créase el Registro de Automotores Deportivos, que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de fa Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Artículo 2" - Las misiones y funciones del Registro de Automotores Deportivos serán:

- a) Llevar el Registro creado por la presente ley.
- b) Inscribir en el mismo a los automotores calificados en el artículo 3°, mediante la confección y guarda de los legajos del caso.
- c) Otorgar los certificados, identificaciones y constancias que se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3" - A los efectos del presente Registro serán considerados Automotores Deportivos los destinados exclusivamente a participar en eventos y/o competencias deportivas automovilísticos a desarrollarse en el territorio de la República Argentina. Tal circunstancia se acreditará mediante la verificación y el dictamen previos que se determinen por vía de reglamentación.

Artículo 4" - Será obligatoria la inscripción del dominio en el Registro de Automotores Deportivos, de todos **los** automotores comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 5" - Todo Automotor Deportivo estará impedido de circular y/o transitar en el ámbito de la República Argentina, no pudiendo bajo ningún concepto ser destinado al transporte de



## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

personas y/o de cosas. Sin perjuicio de lo antedicho, deberá estar cubierto por seguro conforme las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora. Salvo los aranceles registrales que podrán fijarse por vía de reglamentación, la inscripción de un automotor en el Registro implicará que quede exento de todo impuesto, patente o tasa a la radicación de vehículos

Artículo 6" - En todos los aspectos no contemplados por la presente ley, sera de aplicación supletoria el Régimen Jurídico del Automotor del Decreto Ley Nº 6582 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 7" - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MIGUEL SAREDI DIPUTADO DE LA NACION